



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Reservas Presupuestales

Héctor Zambrano Rodríguez
Secretario Distrital de Hacienda

Bogotá D.C., noviembre de 2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Normatividad nivel nacional

- Ley 179 de 1994
- Ley 225 de 1995
- Ley 819 de 2003



**Decreto Nacional 111 de 1996
Estatuto Orgánico
Presupuesto Nacional**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Normatividad nivel distrital

- Acuerdo 24 de 1995
- Acuerdo 20 de 1996



**Decreto Distrital 714
de 1996 Estatuto
Orgánico
Presupuesto Distrital**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Decreto 111 de 1996 – Art. 89

DEL RÉGIMEN DE LAS APROPIACIONES Y RESERVAS

“Art. 89.- Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba **para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva**. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. **Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido**, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo. ([Ley 38 de 1989, Art. 72](#), [Ley 179 de 1994, Art. 38](#), [Ley 225 de 1995 Art. 8](#)).”

Este artículo no ha tenido ninguna modificación con Ley posterior



Ley 819 de 2003 – Art. 8

“ARTÍCULO 8o. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. *La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan **ejecutarse** en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.*

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Ley 819 de 2003 – Art. 8

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Parágrafo transitorio. Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición:

El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006.

Para lo cual, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Territoriales, respectivamente harán por decreto los ajustes correspondientes.”

Este artículo no ha tenido ninguna modificación con Ley posterior



Consideraciones del Distrito Capital

- El artículo 8 de la Ley 819 de 2003, establece que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso, las Asambleas y los Concejos **puedan ejecutarse** en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.
- No establece la eliminación de las reservas presupuestales, por cuanto **no obligó a ejecutar la totalidad de la apropiación con entrega de bienes y servicios antes del cierre de la vigencia.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Consideraciones del Distrito Capital

- Interpretación Distrito Capital: una vez ocurrida la transición establecida en la Ley, las reservas presupuestales se incorporan 100% en el Presupuesto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Consideraciones del Distrito Capital

La Ley en ningún momento expresó que la afectación del presupuesto debía realizarse con la entrega de los bienes y servicios, sino que debía efectuarse con la expedición de un registro presupuestal que afectara definitivamente la apropiación, contando con los recursos respectivos, en concordancia con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, el cual no fue derogado por la Ley 819 de 2003, y aún sigue vigente



Decreto Distrital 714 de 1996 – Art. 61

“Artículo 61º.- De las Apropriaciones y Reservas. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto Anual del Distrito **son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.** Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad **constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.** Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

Igualmente, cada organismo y entidad constituirá al 31 de diciembre de cada año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos de la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Distrital establecerá los requisitos y plazos que deben observar para el cumplimiento del presente artículo.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Consideraciones Distrito Capital

- El Decreto 714 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, no ha sido modificado por un Acuerdo posterior.
- Esta definición reafirma la constitución de reservas presupuestales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Circular 026 de 2011

Procuraduría General de la Nación

“Lineamientos generales en relación con la contratación de operaciones de crédito público al final de una vigencia fiscal y en especial la última del período de Gobierno”

“(…)

3. En tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la Ley 819 de 2003, **no permite la constitución de reservas presupuestales, a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial.** Para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del período de gobierno.

(..). (Negrilla y subrayado fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Circular 031 de 2011

Procuraduría General de la Nación

“Alcance Circular 026 de 2011”

“(…) De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.

(…) el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de **eventos imprevisibles** se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el **ejercicio básico de la función pública**, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.

Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales.”



Consideraciones del Distrito Capital

- La Ley 819 de 2003 corrigió en muchas entidades territoriales el hecho que se constituyeran reservas presupuestales sin financiamiento poniendo en riesgo las finanzas Territoriales y Nacionales.
- El Distrito Capital viene constituyendo reservas presupuestales con los saldos de los contratos cuyos bienes y servicios no han sido entregados a 31 de diciembre de la vigencia, siendo esto un aspecto favorable en la ejecución, avance y entrega de proyectos y obras estratégicas para la Ciudad.
- Vigencias futuras en entidades territoriales deben ir a Concejos y Asambleas, en la Nación van a CONFIS delegado en Dirección General de Presupuesto Nacional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

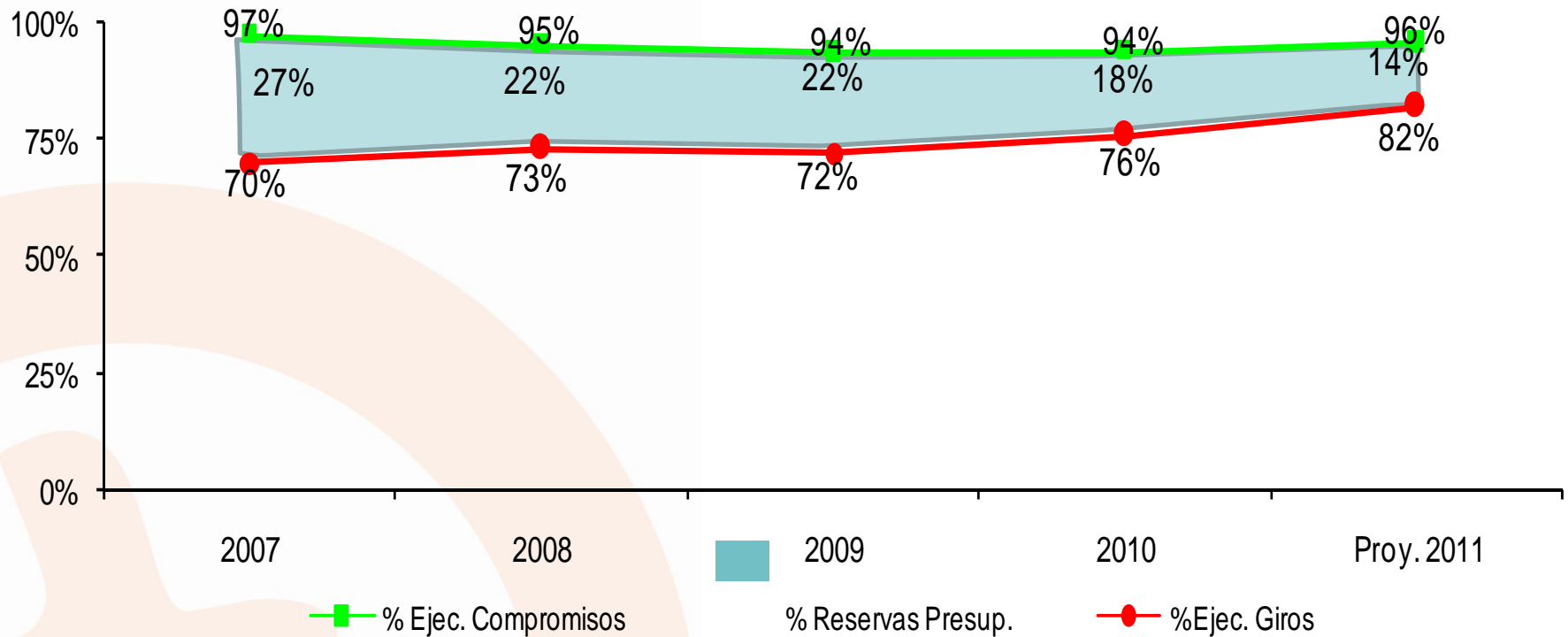
Consideraciones del Distrito Capital

El Distrito Capital ha venido disminuyendo las reservas presupuestales considerablemente desde el año 2008, consientes que los bienes y servicios a los cuales el gobierno distrital se comprometió en su plan de desarrollo, deben ser entregados oportunamente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Evolución % Ejecución Inversión Directa Sobre el Presupuesto Disponible 2007 - 2011



Fuente: SDH – Dirección Distrital de Presupuesto



Recomendaciones

- Las reservas que se constituyan deben ser de manera **excepcional** ante la verificación de eventos imprevisibles **y de manera complementaria**, obedecer a compromisos que de no constituirse, se afecte de manera sustancial la prestación del servicio.
- Deben ser **justificadas** por el Ordenador del Gasto y el Jefe o Responsable de Presupuesto (**por el servicio contratado o por objetos, no una por una**), documentación que deberá ser enviada para el respectivo control a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (ej: atención en Supercades, liquidaciones tributarias, etc).



Recomendaciones

- Las reservas presupuestales que se constituyan deberán ser ejecutadas sin excepción en la vigencia siguiente a su constitución.
- No adquirir compromisos a través de convenios que sólo demuestren que se está **“amarrando el presupuesto”**.
- Los compromisos adquiridos antes de la expedición de las Circulares de la PGN, deberán justificarse por el Ordenador del Gasto y el Jefe de Presupuesto de la entidad.



Recomendaciones

- Si al efectuar un traslado presupuestal se constituyen reservas presupuestales, el Ordenador del Gasto y el jefe de Presupuesto deben expedir una certificación en la cual conste que las reservas presupuestales que se están constituyendo **son necesarias para el desarrollo de la función básica** de la entidad.
- Todas las entidades deberán efectuar en adelante una planeación presupuestal combinada con vigencias futuras de inversión, que permitan dentro de lo normal, la eliminación o no constitución de reservas presupuestales al cierre de cada una de las vigencias.